



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.672-7
Secretaría de Salud
Despacho



NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Fecha: Ibagué, 11 de julio de 2023

LA ASESORA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

En cumplimiento a lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 "Por el cual se expide el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procede a notificar por aviso PAGINA WEB al señor JORGE HERNAN BARAJAS VERA Representante legal PROTECCION SALUD VITAL IPS S.A.S, por no ser posible la notificación personal, haciendo saber:

Que mediante Auto número 070IVC de fecha 21 de abril de 2023, librando citación mediante oficio número 3707 de fecha 13 de junio de 2023, en el cual se cita para notificar personalmente dicho acto administrativo, al domicilio Carrera 4 C # 35-31 B/ Cádiz, Ibagué -Tolima. El mismo fue devuelto porque en la dirección el destinatario se encuentra "CERRADO", tal y como se evidencia en la guía de devolución de la empresa transportadora 472.

Se anexa copia íntegra del Auto número 070IVC de fecha 21 de abril de 2023, informándole al interesado que, contra el acto administrativo notificado, no procede recurso alguno y, por el contrario, cuenta con el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, para que presente escrito de descargos, los cuales puede radicar en original en la oficina de Atención al ciudadano.

Constancia. La presente notificación se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento de lo señalado en el segundo inciso del Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SANDRA PAOLA SANCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica
Secretaría de Salud Departamental

Elaboro. Genny Medina S.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11 6° Piso
Teléfono 2 63 74 75 – 2611111 EXT 1604
asesorjuridico@saludtolima.gov.co



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Secretaría de Salud
DESPACHO



Ibagué,

13 JUN 2023

Oficio No.

0003707

Señores
PROTECCION SALUD VITAL IPS SAS
Representante Legal
JORGE HERNAN BARAJAS VERA
Carrera 4C No. 35-31 B/ Cádiz
Ibagué - Tolima

Asunto: Citación notificación EXP 069IVC- 2023

Comedidamente me permito citarlo (a) dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del recibo de la presente comunicación en el Edificio de la Gobernación del Tolima 6 piso secretaría de Salud, DE 8:00 A 10:00 A.M de Lunes a viernes, con el fin de notificarlo (a) personalmente del Auto número 070IVC de fecha 21 de abril de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia.

De igual manera puede enviar autorización de notificación electrónica, indicando el correo al cual se deben enviar los actos administrativos, que se profieran en todo lo referente al procedimiento administrativo, que se adelante dentro del proceso de la referencia, al correo procesossancionatorios@saludtolima.gov.co.

Es de advertir que de no comparecer se dará aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPAÇA).

Cordialmente,

SANDRA PAOLA SÁNCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica
Secretaría de Salud Departamental

Proyecto. Geny Medina S.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11 6° Piso
asesorjuridico@saludtolima.gov.co



AUTO No. 070 INC.: 21 APR 2023

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se
trasladan cargos"**

La suscrita Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, Ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1011 del 2006, Resolución 2233 de 2017 y demás normas concordantes, procede iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo en contra de:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación, **PROTECCION SALUD VITAL I.P.S S.A.S.** identificado con NIT900862766 y código de habilitación 7300102612-01, ubicado en la Carrera 4 C Numero 35 – 31 del barrio Cádiz de municipio de Ibagué, dirección electrónica proteccionsaludvital@gmail.com representada legalmente por, **JORGE HERNAN BARAJAS VERA** o quien haga sus veces.

II. ANTECEDENTES

Que, la secretaría de salud departamental conoció de queja publicada por medios de comunicación así: Denuncian muerte de Rectora de un colegio de armero por negligencia médica.

Dentro de la PQRD se encuentra publicación con fecha del 14 de Diciembre, en redes sociales Web Alerta Tolima, en el cual se registra en la cariñosa 1.420 AM, se lográndose establecer así: Denuncian muerte de Rectora de un colegio en Armero por negligencia médica, "La directora del Colegio fe y Alegría lastimosamente perdió la vida al ser trasladada por varias clínicas de la ciudad." En las ultimas horas han denunciado un presunto paseo de la muerte, lo anterior con ocasión de la negligencia presuntamente evidenciada derivado del proceder de ambulancias que la trasladaron a diferentes lugares con alta negligencia provocando su deceso, refiere la Religiosa Nury Edith Marin que la docente estuvo un día en la clínica Avidanti, cuando los profesionales de la salud dieron la orden de trasladarla a otro hospital ya que si continuaba en este hospital los gastos tendría que pagarlos teniendo en cuenta que la UT Toli - Huila no daba la debida autorización ."Llego a las ocho de la noche, esperamos hasta las 11, cuando llegó la ambulancia sin respirador y sin condiciones mínimas para un traslado, no la llevo y lamentablemente a las cuatro de la mañana falleció .

Previa verificación del REPS se identificó que en la en la Carrera 4 C Numero 35 – 31 Barrio Cádiz de Ibagué , se encuentra habilitado PROTECCION SALUD VITAL I.P.S S.A.S quien oferta de servicios de hospitalización de adultos, Hospitalización de pacientes crónicos sin

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia

PA



E 070 INC

ventilador, Medicina General, Ortopedia y / o Traumatología, Terapia Ocupacional , terapia Respiratoria hospitalización adultos, hospitalización de paciente crónico con y sin ventilador, enfermería, medicina general, nutrición y dietética, psicología, terapia ocupacional, Terapia respiratoria, Fisioterapia, Fonoaudiología y / o Terapia de Lenguaje, diagnóstico vascular, Transporte Asistencial Básico.

Para el día 20 de Diciembre de 2022, una Comisión Técnica de Vigilancia y Control, liderada por funcionarios de la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, se presentó en las instalaciones del prestador de servicios de salud **PROTECCION SALUD VITAL I.P.S S.A.S** ubicado en la carrera 4 c numero 35 – 31 barrio cádiz del municipio de ibagué.

Mediante acta de visita de Inspección contenida en los folios 11 al 16 del expediente administrativo , vigilancia y Control, se hace la descripción de los hallazgos o irregularidades evidenciadas durante la diligencia realizada el día 20 de Diciembre de 2022, en la que consignó la siguiente observación:

SERVICIO OBJETO DE VISITA

Que al realizar la visita de inspección, vigilancia y control , se procede entre otras acciones a solicitar hojas de vida de talento humano de quienes actuaron como tripulación en la móvil que realizó el traslado de la paciente y se evidencia que no se encuentran disponibles en la sede administrativa.

Proceso de Referencia, día 6 de diciembre de 2022, a las 9:27 am del día 6 de diciembre del presente año se recibe mensaje por vía wasap al número 3229702966, de manejo es la coordinadora de ambulancias Carolina Guiza, mensaje enviado por la UT Toli - Huila del número 312 5838867, Envía información general del estado actual de la paciente , la línea telefónica se denomina autorizaciones ambulancias ; en el mensaje Toli -Huila solicita." Traslado medicalizado de Avidanti a clínica Ibagué", la podemos a sacar a la 11:30 am o 12:00 pm antes no podemos "usted me dirá ¿? , Tolihuila responde "si Tranqui" Juan Carlos Villegas de referencia contra referencia de ambulancia de Toli- Huila.

12:24 PM El prestador **PROTECCION SALUD VITAL I.P.S S.A.S**, realizó traslado de la paciente Norys Cecilia Arellano Beltrán (Q.E.P.D), a la clínica Sharon y después a la clínica Ibagué a las 14:04 horas, conociendo que la Unión Temporal Toli Huila solicito traslado a clínica Ibagué.

Se verifica autorización de la Unión Temporal, solicitando traslado de ambulancia medicalizada de la paciente Norys Cecilia Arellano Beltrán (Q.E.P.D.), y se evidencia que el prestador **PROTECCION SALUD VITAL I.P.S S.A.S** , realizo traslado de la paciente en ambulancia básica de placa del móvil MXX295, el prestador informa que tiene tercerizado el servicio con la empresa **ASUSALUD** , esta entidad en este momento no tenían servicios para subsanar lo solicitado, cuando protección SALUD VITAL, acude a realizar el traslado, revisa la historia clínica de la paciente y determina que no requería ningún soporte ventilatorio , según el medico EVERT ZAPATA , que tiene contratado para la entidad **PROTECCION SALUD VITAL**, acude con sus

(Firma)



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**

Secretaría de Salud
Departamental



0707NC

bombas de infusión y revisa al paciente refiere a CAROLONA GUIZA, que la paciente se puede trasladar, conforme a lo que la funcionaria había preguntado previamente ¿podemos trasladar la paciente? , desde clínica Avidanti hacia clínica Ibagué.

Se verifica formato de bitácora de traslado de la paciente y se evidencia con enmendaduras en el ítem de registro de origen y destino de traslado de la paciente Norys Cecilia Arellano Beltrán (Q.E.P.D.) El prestador informa que la bitácora por equivocación cambio el nombre del traslado que realizaron debido a que primero llevaron a la paciente a la clínica Sharon y después a la clínica Ibagué y se deja la bitácora misma ya que es la única que contiene la firma del medico que entrega en la clínica Avidanti.

Se verifica CONTRATO No 0108, suscrito entre PROTECCION SALUD VITAL I.P.S.S.A.S y la UNION TEMPORAL TOLIHUILA (...) CLAUSURA PRIMERA – OBJETO – En virtud del presente contrato, EL CONTRATO , se obliga para EL CONTRATANTE, a prestar de manera independiente, sin subordinación, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo personal a su cargo, los servicios médicos asistenciales registrados y habilitados en el REPS, de acuerdo a su nivel de complejidad , las cuales se especifican en el anexo No 1, en sus sedes ubicadas en el Departamento , en el municipio de Ibagué.

DOTACION:

De acuerdo con lo establecido en la denuncia se indica que (...)," Llego a las ocho de la noche, esperamos hasta las 11 cuando llego la ambulancia sin respirador y sin condiciones mínimas para un traslado , no la llevo y lamentablemente a la cuatro de la mañana falleció. Al respecto el prestador informa: que llegaron a la clínica Ibagué a las 10 :30 pm en ambulancia medicalizada del prestador tercerizada ASUSALUD, sin ventilador, cabe resaltar que se informa a las 8: 00 pm U.T Toli Huila que no contábamos con ventilador para poder prestar el servicio , sin embargo refieren la U.T, Toli Huila que por favor le colaboren y envíen el contacto de referencia y contrarreferencia de la Clínica Ibagué, para que coordinen el préstamo del ventilador y mutuo acuerdo acepta. No se traslada la paciente porque médicos tratantes de clínica Ibagué, no lo permiten.

Se solicita información de la ambulancia, e informan que para el momento de la visita se encuentra en realización de traslado y de requerimientos administrativos de los cuales no hay soporte.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la resolución 31002 2019 artículo 12 **novedades**. 12.2 novedades del prestador de servicio: a) Cierre del prestador de servicio de salud.

Que a través de oficio No.0009546, del 28 de Diciembre de 2022, la Dirección de Oferta y Servicios, traslada informe de visita a la Oficina Jurídica de la secretaría de Salud del Departamental del Tolima, en aras de que se adelanten las acciones administrativas, que por competencia correspondan.

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' or 'D' followed by a 'G'.



ME 070 TNC

Que, adelantadas las anteriores actuaciones administrativas, procederá este despacho a pronunciarse previo los siguientes:

III FUNDAMENTOS LEGALES

La Secretaría de Salud, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control del sistema único de habilitación, dentro del Departamento del Tolima, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 del 2001 en su artículo 43 numeral 43.2.6., a la Secretaría de Salud le compete, *"Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente."*

La mencionada normatividad fue desarrollada por el Decreto 1011 del 2006, en el cual en su artículo 49 consagra *"La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente decreto (...)"*.

Así mismo, el Decreto 780 de 2016, en el Artículo 2.5.1. 7.6, establece:

Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Respecto de la Inspección, Vigilancia y Control artículo 2.5.1.7.1 ibidem:

"ARTÍCULO 2.5.1.7.1. Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones."

Este ente Territorial, es responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los prestadores de servicios de salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evalúan mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 8° y 9° del Decreto 1011 de 2006 el cual fue compilado por el Decreto 780 de 2016. Asimismo, en relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social, se realiza conforme al plan de visitas que para el efecto se haya establecido. Entre tanto, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**

Secretaría de Salud
Departamental



070 TNC

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

"Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

Entre tanto, la Resolución No. 02233 del 16 de agosto de 2017, por la cual la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, establece y adopta el procedimiento administrativo sancionatorio

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6º
Ibagué - Tolima - Colombia



10702VCA

aplicable a prestadores de servicios de salud del Tolima, se clasifica y establece el monto de las multas a imponer por incumplimiento de las normas del sistema único de habilitación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Se procede a analizar los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra del prestador de servicios de salud, PROTECCION SALUD VITAL I.P. S. S.A.S, o si por el contrario es viable proceder a cesar la investigación.

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se evidencia un presunto incumplimiento de la carga que como prestador de servicios de salud inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, le impone los artículos 12 de la Resolución 3100 de 2019 y el artículo 6 de la Resolución 839 de 2017, así:

A) EL PRESTADOR DESEA CONTINUAR CON LA PRESTACION DEL SERVICIO EN UNA DIRECCION DIFERENTE A LA REGISTRADA EN EL REPS.

Si el prestador desea continuar con la prestación del servicio en domicilio diferente registrado en el REPS debe realizar la novedad correspondiente en el aplicado Reps en un término dentro de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, e informar a esta Dirección sobre la novedad, cumpliendo así el Artículo 12 y 13 de la Resolución 3100 de 2019.

"Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

(...)"

1. **12.1 Novedades del prestador de servicios de salud:**
 - a. Cierre del prestador de servicios de salud.
 - b. Disolución y liquidación de la entidad.
 - c. Cambio de domicilio.
 - d. Cambio de nomenclatura.
 - e. Cambio de representante legal.
 - f. Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad.
 - g. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).
2. **12.2 Novedades de la sede:**
 - a) Apertura de sede.
 - b) Cierre de sede.
 - c) Cambio de domicilio.
 - d) Cambio de nomenclatura.

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



ME 07021NC

- e) Cambio de sede principal.
- f) Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).
- g) Cambio de director, gerente, administrador o responsable.
- h) Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social.

3. **12.3 Novedades de servicios:**

- a) Apertura de servicio.
- b) Cierre temporal de servicio.
- c) Reactivación de servicio.
- d) Cierre definitivo de servicio.
- e) Apertura de modalidad.
- f) Cierre de modalidad.
- g) Cambio de complejidad.
- h) Cambio de horario de prestación de servicio.
- i) Traslado de servicio.
- j) Cambio de prestador de referencia.
- k) Cambio de especificidad del servicio.

12.4. Novedades de capacidad Instalada:

- a) Apertura de camas.
- b) Cierre de camas.
- c) Apertura de camillas de observación.
- d) Cierre de camillas de observación.
- e) Apertura de salas.
- f) Cierre de salas.
- g) Apertura de ambulancias.
- h) Cierre de ambulancias.
- i) Apertura de sillas.
- j) Cierre de sillas.
- k) Apertura de unidad móvil.
- l) Cierre de unidad móvil.
- m) Apertura de consultorios.
- n) Cierre de consultorios.

Para tal efecto, deberá adjuntar los documentos establecidos en el numeral 10.5 del Anexo Técnico del Manual de Inscripción de Prestadores Y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución 3100 del 2019:

Tabla No. 3. Requisitos para presentar novedades del prestador de servicios de salud

Cambio de domicilio

- 1. Formulario de Novedad.
- 2. Declaración de la Autoevaluación.
- 3. Certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas.

- Para prestadores que funcionen en edificaciones construidas con anterioridad a mayo del 2005, se solicitará una certificación expedida por un profesional competente en la cual certifique que las instalaciones eléctricas de la edificación donde se prestan los servicios de salud no

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



№ 0707VC

representan alto riesgo para la salud y la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente. Adicionalmente el prestador deberá presentar un plan de ajustes de las instalaciones eléctricas.

- Para prestadores que funcionen en edificaciones construidas con posterioridad a mayo del 2005, o edificaciones adaptadas como prestadores de servicios de salud, se solicitará una certificación expedida por un organismo de inspección acreditado por la ONAC.

Tabla No. 4. Requisitos para presentar novedades de la sede

Cambio de Domicilio

1. Formulario de Novedad.
2. Declaración de la Autoevaluación.
3. Certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas.

• Para prestadores que funcionen en edificaciones construidas con anterioridad a mayo del 2005, se solicitará una certificación expedida por un profesional competente en la cual certifique que las instalaciones eléctricas de la edificación donde se prestan los servicios de salud no representan alto riesgo para la salud y la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente. Adicionalmente el prestador deberá presentar un plan de ajustes de las instalaciones eléctricas.

• Para prestadores que funcionen en edificaciones construidas con posterioridad a mayo del 2005, o edificaciones adaptadas como instituciones de salud, se solicitará una certificación expedida por un organismo de inspección acreditado por la ONAC

B) EL PRESTADOR NO DESEA CONTINUAR CON LA PRESTACION DEL SERVICIO.

En el caso que el prestador no desee continuar con la prestación del servicio debe realizar la novedad correspondiente en el aplicado REPS en un término dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, e informar a esta Dirección sobre la novedad, cumpliendo así el Artículo 13 de la Resolución 3100 de 2019.

Para tal efecto, deberá adjuntar los documentos establecidos en el numeral 10.5 del Anexo Técnico del Manual de Inscripción de Prestadores Y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución 3100 del 2019:

Tabla No. 3. Requisitos para presentar novedades del prestador de servicios de salud

Cierre del Prestador de servicios de salud

1. Formulario de novedad.
2. Carta del prestador dirigida al ente territorial donde se informa sobre la gestión adelantada con las Historias Clínicas y su entrega final.
3. Copia del documento de identidad del profesional

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**

Secretaría de Salud
Departamental



070 INC

De igual forma, el prestador deberá tener en cuenta el artículo 6 de la Resolución No. 839 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, frente a la custodia, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas ante la liquidación de una entidad o el cierre definitivo del servicio, en el cual se establece:

“Artículo 6. Manejo de los expedientes de las historias clínicas en el proceso de liquidación de una entidad o ante el cierre definitivo del servicio. Las entidades pertenecientes al SGSSS que se encuentren en proceso de liquidación o se liquiden con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, así como los profesionales independientes que decidan no continuar con la prestación del servicio de salud, en el marco de sus responsabilidades sobre la custodia y conservación de las historias clínicas, deberán proceder a entregarlas a los respectivos usuarios, representantes legales o apoderados de aquellos, antes del cierre de la liquidación o del servicio, esto último para el caso del profesional independiente, de lo cual dejarán constancia teniendo como referente el formato de inventario documental regulado por el artículo séptimo del Acuerdo 042 de 2002, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efecto de dicha entrega, publicarán como mínimo dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional con un intervalo de ocho (8) días, en los que indicarán el plazo y las condiciones para la entrega, plazo que podrá extenderse hasta por dos (2) meses más, contados a partir de la publicación del último aviso. De no ser posible la entrega de la historia clínica al usuario o a su representante legal o apoderado, el liquidador de la empresa o el profesional independiente, levantará un acta con los datos de quienes no las recogieron y procederá a remitirla junto con las historias clínicas, a la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el usuario. Copia del acta se remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia. Igualmente se remitirá copia de dicha acta a la entidad departamental o distrital de salud correspondiente, quien deberá conservarla en su archivo a fin de informar al usuario o a la autoridad competente, bajo la custodia de qué Entidad Promotora de Salud se encuentra la historia clínica. Las actas deberán ir acompañadas de un inventario documental, en los términos del artículo 7º del Acuerdo 042 de 2002 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La Entidad Promotora de Salud que reciba la historia clínica deberá conservarla hasta por el término contemplado en el artículo 3 de la presente resolución.”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente Dentro de la diligencia precitada se pudo evidenciar que la licencia para la prestación del servicio de salud en el trabajo figura el anterior representante legal y no realizaron el debido cambio en la licencia, establecidas en la normatividad vigente al:

CARGO UNICO - teniendo en cuenta que el prestador de servicios de salud no cumplió con la oferta del servicio de ambulancia medicalizada , esto es el prestador PROTECCION SALUD VITAL I.P.S S.A.S , realizo traslado de la paciente Norys Cecilia Arellano Beltrán (Q.E.P.D),en ambulancia básica de placa del móvil MXX295, y NO atendió la solicitud de la Unión temporal quien solicito el traslado en ambulancia medicalizada este hecho implica presunto incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 3100 de 2019 y

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6º
Ibagué - Tolima - Colombia



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Secretaría de Salud
Departamental



10707VCL

artículo 6 de la Resolución 839 de 2017 aquí descritos, de conformidad con los hallazgos evidenciados durante la visita de habilitación realizada al prestador de servicios de salud **PROTECCION SALUD VITAL I.P.S S.A.S.**

Analizadas las pruebas obrantes dentro del expediente, se hace necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No.02233 del 16 de agosto de 2017 expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, que indica: *"INDAGACIÓN PRELIMINAR. Si en el acta de visita se señalan incumplimientos de las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, condiciones técnico Administrativas, implementación del PAMEC, en el sistema de información para la calidad y en las calidades y en las condiciones tecnológicas y científicas, y demás condiciones de habilitación, las visitas se tendrán como la indagación preliminar dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, y el Director de Oferta de Servicios, remitirá el acta de visita junto con sus anexos y los documentos que fueron del caso, al asesor jurídico de la Secretaría de Salud del Tolima."* (subrayado fuera de texto original)

Acorde con toda la motivación y análisis sistemático precedente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA), por existir mérito suficiente para adelantar Procedimiento Administrativo Especial Sancionatorio, este despacho procede a abrir investigación y formular cargos en contra de prestador de servicios de salud PROTECCION SALUD VITAL IPS S.A.S | de conformidad con lo preceptuado en la Ley 09 de 1979 y lo previsto en el numeral 12 de la Resolución 2233 de 2017, con fundamento en el material probatorio que obra en el expediente.

Se advierte al prestador de servicios de salud, que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica a través de pliego de cargos, se refiere a una responsabilidad presunta, que puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa contemplado en la Constitución Política y las Leyes que lo regulan, para que aporte los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes en aras de desvirtuar los cargos formulados, so pena de verse abocado a la imposición de las sanciones y medidas contenidas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR proceso sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud, **PROTECCION SALUD VITAL S.A.S** identificado con NIT 9008622766 y código de habilitación 73001002612, ubicado en la carrera 4c no. 35-31 b/ cádiz del municipio de Ibagué, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos al prestador de servicios de salud, **PROTECCION SALUD VITAL I.P.S S.A.S**, identificado con NIT 9008622766 y código de habilitación 73001002612, por el presunto incumplimiento de las condiciones técnico científicas, pues no

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Secretaría de Salud
Departamental



0707V5

cumplió con la oferta del servicio de ambulancia medicalizada, a el prestador de servicios de salud **PROTECCION SALUD VITAL I.P.S S.A.S**, por el traslado de la paciente Norys Cecilia Arellano Beltrán (Q.E.P.D),en ambulancia básica de placa del móvil MXX295, y NO atendió la solicitud de la Unión temporal quien solicito el traslado en ambulancia medicalizada.

CARGO UNICO - teniendo en cuenta que el prestador de servicios de salud realizo traslado de la paciente Norys Cecilia Arellano Beltrán (Q.E.P.D),en ambulancia básica de placa del móvil MXX295, y NO atendió la solicitud de la Unión temporal quien solicito el traslado en ambulancia medicalizada, este hecho implica presunto incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 3100 de 2019 y artículo 6 de la Resolución 839 de 2017 aquí descritos, de conformidad con los hallazgos evidenciados durante la visita de habilitación realizada al prestador de servicios de salud **PROTECCION SALUD VITAL I.P.S S.A.S** identificado con NIT 9008622766 y código de habilitación 73001002612.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado al prestador de servicios de salud **PROTECCION SALUD VITAL I.P.S S.A.S**, identificado con NIT 9008622766 y código de habilitación 73001002612, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo anterior se dispone del correo institucional procesossancionatorios@saludtolima.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR las pruebas que sean solicitadas por la entidad investigada y las que de oficio se determinen, previo estudio de la procedencia, pertinencia y conduencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Asesor Jurídico de la Secretaría de Salud, para que inicie y lleve hasta su terminación la correspondiente investigación administrativa contra el prestador de servicios de salud **PROTECCION SALUD VITAL I.P.S S.A.S**, identificado con NIT900862766 y código de habilitación .7300102612 -01, ubicado en la carrera 4 c numero 35 – 31 del barrio Cádiz de municipio de Ibagué, representada legalmente por, **JORGE HERNAN BARAJAS VERA** o quien haga sus veces, determinar si existe o no responsabilidad por el no cumplimiento de las condiciones generales del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con plenas facultades para los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al prestador de servicios de salud **PROTECCION SALUD VITAL I.P.S S.A.S**, identificado con NIT900862766 y código de habilitación .7300102612 -01, ubicado en la Carrera 4 C Numero 35 – 31 del barrio Cádiz de municipio de Ibagué, dirección electrónica proteccionsaludvital@gmail.com representada legalmente por, **JORGE HERNAN BARAJAS VERA** o quien haga sus veces, en los términos y condiciones señaladas en el artículos 67 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA
Secretaría de Salud
Departamental



FE 07 07 NC

ARTICULO SÉPTIMO. CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

21 APR 2023


CLAUDIA MILENA CORREA SÁNCHEZ
Secretaría de Salud Departamental


SANDRA PAOLA SÁNCHEZ
Asesora Jurídica

Revisó: Otto Rene Morales Leyton- Abogado Contratista SST
Proyectó: María Lorena Buendía Zuluaga Jurídica SST Sancionatorio

UBNO. Rubén Paredes - Asesor Jurídica R.

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia